

TRAVESÍAS

REVISTA DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MÁLAGA



1



Travesías 1,
edita Colegio Oficial
de Arquitectos de Málaga
y Editorial MIC

Decano-Presidente:
Francisco Sarabia Nieto

Secretario:
Marta Arias González

Tesorero:
Carmen Baeza Rodríguez

Vocales:
Luis Octavio Frade Torres
Mónica Lara Blanco
Almudena Trujillo Ramírez

Dirección, redacción y diseño:
Enrique Bravo Lanzac
Purificación López Mamely

Redacción:
Calle Palmeras del Limonar, 31
29016 Málaga · España
Tel 952 224 206
Fax 952 221 670
revista@coamalaga.es

Ilustración de portada:
BC11. Baños del Carmen, Málaga.
Fotografía de Ote Medina Heredia

**Maquetación, impresión
y publicidad:**

25 años |  Tel.: 902 271 902
Editorial MIC www.editorialmic.com

Tirada 2.000 ejemplares
Edición semestral gratuita
DL LE 704-2019

El criterio de los artículos es
responsabilidad exclusiva de sus
autores y no refleja la opinión del
COA Málaga ni de la dirección de la
revista.

Agradecimientos:
Museo Picasso Málaga
OIIOO Arquitectura
Salvador Moreno Peralta

Índice

Saluda

Lugares vaciados / 19

· Mónica Lara Blanco ·

Editorial

La columna y el «chambao» / 21

Agenda

Congresos, ferias y seminarios / 22

Exposiciones / 23

EI PAVO

La sede del Colegio, un edificio con historia / 25

· Francisco Aguilar Lloret ·

Sin seguro, no / 28

· Manuel Illán Gómez ·

**Los daños personales dentro de la responsabilidad
profesional del arquitecto / 29**

· Antonio Vargas Yáñez ·

PROYECTOS

Proyecto *Alter Eco Málaga* / 33

· Alberto Ruiz Carmena ·

Recolectores Urbanos. Un proyecto de arquitectura editorial / 40

· Ferrán Ventura Blanch ·

**Exposición Calder-Picasso. Ser arquitecto desde el silencio
y el segundo plano / 43**

· Joaquín Millán Villamuelas ·

DIÁLOGOS

Federico Soriano / 51

· Daniel Rincón de la Vega ·

TRASPOSICIONES

Viajar en moto para ver arquitectura / 61

· Francisco Javier Martínez Membrilla ·

Cómo llegar a Villa Mairea / 68

· Ricardo Alba González ·

Nada es casual / 70

· Francisco Javier González Fernández ·

IMPRESINDIBLES

Reseñas

Balenciaga en el Thyssen: arte y moda como inspiración / 73

Madrid imagina la casa mediterránea / 74

· Paloma Aranda Prado ·

Interferencias

Algunos apuntes en torno al detalle / 76

· Rafael Salgado Ordoñez ·

Manos ajenas

Carlos / 78

· Salvador Moreno Peralta ·

Los daños personales dentro de la responsabilidad profesional del arquitecto



Antonio Vargas Yáñez
Consejero de ASEMAS

A pesar de ser conscientes de que la profesión de arquitecto puede ejercerse en numerosos campos como son la edificación, el urbanismo, *Project Management*... no resulta extraño ver cómo, a menudo, se asocia la responsabilidad profesional a la que se deriva de la [Ley de Ordenación de la Edificación \(LOE\)](#)¹, y en último caso, con la que resultaría de unos posibles daños provocados en edificios colindantes a las obras. [Se olvida de este modo que del ejercicio profesional también se pueden derivar otras responsabilidades contractuales y extracontractuales que poco o nada tienen que ver tamaño o presupuesto de la obra en la que interviene el arquitecto.](#)

Conforme a esta percepción, no es raro ver como se estima el alcance del seguro de responsabilidad profesional en función de la entidad de la obra proyectada o dirigida, o su presupuesto. Si bien es cierto que ese criterio puede tener cierta lógica en lo que a los daños materiales en la obra se refiere (otra cosa son los mencionados daños en otras edificaciones), esta falla si pensamos que los daños a terceros no solo pueden ser de carácter material, sino también personal. En estos casos, el alcance de la reclamación no guarda relación con el presupuesto de la obra y la estimación del riesgo puede resultar insuficiente. Lo que invita a reflexionar sobre este

riesgo que, fundamentalmente, se centra en los años que dura la obra.

A diferencia de los daños a materiales, cuya valoración es objeto de la actuación de los peritos conforme a su leal saber y entender, la valoración de los daños personales tiene una referencia legal. En concreto, la [Ley 35/2015](#), de 22 de septiembre, de Reforma del Sistema para la Valoración de los Daños y Perjuicios Causados a las Personas en Accidentes de Circulación², cuyos criterios, buscando la compensación íntegra del daño, son orientadores y sometidos a revisiones al alza de sus cuantías cuando el accidente ocurre fuera del ámbito de esta norma. Norma que vino a revisar el criterio establecido en el [Real Decreto Legislativo 8/2004](#), de 29 de octubre, mediante el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor³, con el objetivo de dar una interpretación uniforme de las reglas establecidas que garantice la misma respuesta ante situaciones idénticas y dotar de mayor certidumbre a los perjudicados y a las entidades aseguradoras respecto de la viabilidad de sus pretensiones.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1999-21567>

² <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/09/22/35>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-18911>

Inspirándose en el principio de la indemnización del daño corporal, el nuevo baremo en vigor desde 2016 pretende lograr la total indemnización de los daños y perjuicios provocados para situar al damnificado en la posición más parecida posible a la que tendría si no se hubiese producido el accidente. Con esta finalidad, la ley identifica ahora un conjunto de nuevos perjudicados y conceptos resarcitorios, al mismo tiempo que sintetiza y reconoce las indemnizaciones por daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante) que anteriormente, y a juicio del legislador, no se contemplaban de manera suficiente. De este modo, la actual ley ha actualizado y aumentado el conjunto de indemnizaciones, y en especial, las que corresponden a los casos de fallecimiento y grandes lesionados. Riesgo al que, lamentablemente, una obra nunca es ajena.

La trascendencia de todos los aspectos valorados en cálculo del montante de la indemnización merece que dediquemos unas líneas a su conocimiento.

En los supuestos de muerte, la Ley distingue entre el «perjuicio patrimonial básico» que contempla los gastos generales que causa el fallecimiento como son el desplazamiento, manutención, alojamiento y otros análogos, y otros gastos específicos que incluyen los de traslado del fallecido, repatriación, entierro y funeral. Mientras que en los supuestos de secuelas físicas establece que los gastos resarcibles son aquellos que se derivan de una asistencia sanitaria futura; la obligación de resarcir directamente al perjudicado las prótesis y órtesis, incluidas las reposiciones necesarias; los de rehabilitación domiciliar y ambulatoria; y aquellos

relacionados con la pérdida de autonomía personal como los necesarios para las ayudas técnicas o productos de apoyo, la adecuación de vivienda o resarcir el llamado «perjuicio patrimonial por incremento de costes de movilidad», en el que se incluye el gasto de adecuación del vehículo. También se contempla el resarcimiento de los gastos de ayuda por una tercera persona, que se miden en función del número de horas de asistencia necesaria. Y en relación con las lesiones temporales, distingue entre «gastos de asistencia sanitaria» y otros «gastos diversos resarcibles», que incluyen los que puede generar la lesión en el desarrollo de las actividades esenciales de la vida ordinaria del lesionado. Entre estos destacan los costes de movilidad, los desplazamientos de familiares para atenderle y, en general, todos los que se necesitan para asegurar que el lesionado, o los familiares menores o especialmente vulnerables de los que se ocupaba, quedan atendidos.

La valoración de la indemnización también contempla el lucro cesante, cuya baremación aplica un porcentaje sobre el perjuicio personal básico. Su cálculo se determina multiplicando por un coeficiente específico de cada perjudicado, los ingresos netos del fallecido, y en su ausencia, la valoración del trabajo no remunerado de la dedicación a las tareas del hogar (exclusiva o parcial, según el caso) o la pérdida de la capacidad de trabajo de aquellas personas, como pueden ser menores o estudiantes, que aún no han accedido al mercado laboral. Este coeficiente se obtiene de un conjunto de factores que valoran, entre otros parámetros, la duración del perjuicio y el riesgo de fallecimiento del accidentado.

Al incluir la indemnización también los perjuicios extrapatrimoniales, se contempla el perjuicio personal básico por causa de muerte y su relación con los perjuicios particulares.

La nueva ley también ha aumentado el coste de las indemnizaciones al cambiar la consideración que hace de los perjudicados. A diferencia del anterior sistema que clasificaba a los perjudicados en grupos excluyentes, desde 2016, estos se clasifican en cinco categorías autónomas a las que siempre se les considera que sufren un perjuicio resarcible, de la misma cuantía y con independencia de que concurren con las otras. Lo que ha aumentado el valor final de los costes de indemnización. Además, la condición de perjudicado tabular se completa con la noción de perjudicado funcional o por analogía, que incluye a aquellas personas que de hecho y de forma continuada ejercen las funciones que no ejerce la persona perteneciente a una categoría concreta. Aunque su alcance también se restringe cuando se contempla la posibilidad de dejar de serlo si la relación personal o afectiva no existe y, por tanto, tampoco el perjuicio a resarcir. Este sistema uniforme en el que cada perjudicado obtiene de modo autónomo su correspondiente indemnización se particulariza mediante el reconocimiento de un conjunto de «perjuicios particulares» que se refieren a la situación personal del perjudicado o a la especial repercusión que en él tiene la situación de la víctima.

Sin profundizar mucho más en los contenidos de la ley, todas estas consideraciones sirven para poner de manifiesto cómo se han elevado las posibles indemnizaciones a las que puede tener que hacer frente un pro-

«Este sistema uniforme en el que cada perjudicado obtiene de modo autónomo su correspondiente indemnización se particulariza mediante el reconocimiento de un conjunto de «perjuicios particulares» que se refieren a la situación personal del perjudicado o a la especial repercusión que en él tiene la situación de la víctima»

fesional en los casos en que se producen daños personales o muerte. Incremento que se pone de manifiesto en los ejemplos de las dos tablas adjuntas, tomadas de casos reales, y en las que se puede apreciar el montante que pueden alcanzar. Máxime, si tenemos en cuenta que en ninguno de los ejemplos se contempla el caso de una gran invalidez, que dispararía la indemnización y se ve agravada cuanto más joven es el accidentado. Todo ello invita a pensar en la temeridad que puede suponer calibrar el alcance del seguro profesional únicamente en función del presupuesto de las obras y los daños materiales que suponemos que nos podrían reclamar. Si de lo que se trata es de estar relativamente tranquilos en nuestro ejercicio profesional como proyectistas y directores de obras, es inexcusable que la valoración del riesgo contemple los daños personales a terceros, cuyo coste indemnizatorio nada tiene que ver con el presupuesto de la obra en la que se puedan producir.

	Ley 35/15	R.D. 8/2004
Perjuicio personal básico		
10 días en la U.V.I. (100 €/día)	1.000,00 €	6.537,44 €
80 días en el hospital (75 €/día)	6.000,00 €	
34 días de rehabilitación (52 €/día)	1.768,00 €	1.985,94 €
Lucro cesante		
28.500 €/365 * día de baja	9.682,19 €	—
Secuelas		
Secuelas funcionales	109.897,37 €	101.800,00 €
Secuelas estéticas	12.642,47 €	11.253,96 €
Perjuicio por calidad de vida grave	60.000,00 €	
Factor de corrección 12 %		14.589,28 €
TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN	200.990,03 €	136.166,28 €
Incremento sobre el Baremo de 2004	47,76 %	

Tabla 1. Simulación de los costes de indemnización por lesión de un trabajador autónomo de 29 años con ingresos netos de 28.500,00 €, que pasa 10 días en la UVI y 80 en el hospital, además de necesitar rehabilitación durante otros 34, sufriendo secuelas funcionales y estéticas.

	Ley 35/15	R.D. 8/2004
Perjuicio personal básico		
Cónyuge viudo	90.000,00 €	115.035,21 €
Hijo de 12 años	90.000,00 €	47.931,30 €
Hijo de 22 años	50.000,00 €	19.172,52 €
Hermano de 58 años sin convivencia	15.000,00 €	0,00 €
Padre	40.000,00 €	9.586,26 €
Madre	40.000,00 €	9.586,26 €
Daño emergente		
400 € * perjudicado	2.400,00 €	0,00 €
Factor de corrección 15 %		30.196,73 €
TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN	327.400,00 €	231.508,28 €
Incremento sobre el Baremo de 2004	41,42 %	

Tabla 2. Simulación de los costes de indemnización por el fallecimiento de una persona de 52 años con ingresos netos de 44.000 €, cónyuge, dos hijos de 12 y 22 años respectivamente, un hermano de 58 años con el que no convivía, y padre y madre sin convivencia.